

RESOLUCION 192-04 SOBRE LOS ESTADOS DE CUENTAS PERSONALES DE AFILIADOS A PLANES DE PENSIONES SUSTITUTIVOS.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar por lo menos semestralmente, al último domicilio registrado de cada uno de sus afiliados, los estados de cuenta con los movimientos del período de conformidad con las resoluciones que emita la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Reglamento de Pensiones establece que cada AFP enviará los estados de cuenta semestrales correspondientes a aportes efectuados, valor cuota, variaciones de su saldo, rentabilidad y comisiones cobradas durante los períodos enero-junio y julio-diciembre, a más tardar en los treinta días siguientes al término de cada período indicado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, los planes de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos podrán continuar operando, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 73-03 que establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Reparto, emitida por la Superintendencia en fecha treinta (30) de abril del dos mil tres (2003).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

Artículo 1. Establecer la información que contendrá el Estado de Cuenta que deberán enviar los Planes de Pensiones Sustitutivos a sus afiliados, así como el Instructivo de Interpretación del mismo.

Artículo 2. Para fines de la presente Resolución se entenderá como Estado de Cuenta, al informe referido a saldos, rentabilidad, aportes y demás movimientos registrados en la cuenta personal de cada afiliado, respecto a un período determinado, que el Plan de Pensiones Sustitutivo deberá enviar de conformidad a la Ley 87-01, el Reglamento de Pensiones y la presente Resolución. El estado de cuenta deberá exhibir con claridad el saldo acumulado hasta el Estado de Cuenta anterior y los movimientos que se han registrado en el período informado y que dan origen al nuevo saldo.

Artículo 3. El estado de cuenta es único para todos los Planes de Pensiones Sustitutivos de Reparto, conforme al formato e Instructivo de Interpretación presentado en el anexo a la presente Resolución.

Artículo 4. El Estado de Cuenta y su Instructivo de Interpretación deben ser emitidos y entregados por lo menos con frecuencia semestral y deberá cortar al treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El plazo para la emisión y el envío será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de corte de cada estado.

Párrafo Transitorio: El primer estado de cuenta de los afiliados a Planes de Pensiones Sustitutivos cortará al treinta (30) de junio del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 5. La distribución de los Estados de Cuenta debe realizarse según lo haya definido el afiliado, por uno de los medios siguientes:

- a) Por correo certificado. Los Planes sustitutivos deberán mantener las constancias de entrega de los estados de cuenta enviados por la empresa de correo contratada para tales fines.
- b) Por correo electrónico. Deberán mantener las respectivas notificaciones de envío que reporta el sistema.

c) Entrega personal. Debe tener constancia escrita de la recepción por parte del afiliado.

Artículo 6. Los planes de pensiones sustitutivos sólo podrán dejar de entregar los estados de cuenta a los afiliados que ya no pertenezcan a la institución, en caso de que la dirección que tengan registrada esté incompleta o incorrecta o ya no resida en la misma.

Párrafo. Como elemento de prueba de que la dirección está incorrecta o que el afiliado ya no es localizable en la dirección registrada, deberán mantener constancia escrita de la empresa de correo contratada, de que el afiliado no es localizable en la dirección que figura en el estado, por un período mínimo de tres (3) años.

Artículo 7: Los Planes de Pensiones Sustitutivos deberán mantener por un período de tres (3) años, los elementos de prueba de envío o de entrega de los estados de cuenta indicados precedentemente.

Artículo 8. Los Planes de Pensiones Sustitutivos deberán enviar a la Superintendencia en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde el vencimiento del plazo para la emisión y envío de los Estados de Cuenta, un informe estadístico que contenga la información siguiente:

- a) Número de cuentas personales al último día del período cortado y reflejado en el estado.
- b) Número de estados de cuenta emitidos.
- c) Número de estados de cuenta no emitidos, indicando la causal.
- d) Número de estados de cuenta entregados.
- e) Número de estados de cuenta no entregados, indicando la causal.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

INSTRUCTIVO DE INTERPRETACION DEL ESTADO DE CUENTA PERSONAL DEL AFILIADO.

- a) Nombre y apellido del trabajador.
- b) Período al que corresponde el estado de cuenta.
- c) Dirección del afiliado.
- d) Número de Seguridad Social.
- e) Saldo inicial, que será igual al saldo de la Cuenta Personal del afiliado al principio del período considerado en el estado de cuenta. Este se expresará tanto en RD\$ como en la cantidad de cuotas que posee el afiliado en dicho fondo.
- f) Detalle de movimientos. En este acápite se deberán incluir los elementos siguientes:
 - i. Fecha, indicando el día y el mes en que fue realizada la transacción o el movimiento en la Cuenta Personal.
 - ii. Descripción, indica los conceptos de los movimientos.
 - iii. Tipo de moneda, RD\$ pesos dominicanos.
 - iv. Cantidad de cuotas, indica la cantidad de cuotas del fondo que tiene el afiliado.
 - v. Rendimiento absoluto del período. Este rendimiento será el resultado de calcular la diferencia entre el producto del número de cuotas por el valor cuota a la fecha de cálculo y el producto del número de cuotas y el valor cuota correspondiente al inicio del período, descontando el monto correspondiente a los aportes realizados durante el período.
 - vi. Saldo final. Este saldo será igual a la suma del saldo inicial más los movimientos del período en pesos . El saldo final también deberá ser expresado en cuotas del fondo.
- g) Desglose de los aportes según conceptos. En este acápite serán desagregadas la cantidad de cuotas que posee el afiliado en dicho fondo, los aportes obligatorios de la Ley 87-01 realizados tanto por el empleador como el trabajador, los aportes realizados de acuerdo al Reglamento Interno del Plan por parte del afiliado, los aportes voluntarios ordinarios, aportes voluntarios extraordinarios y otros aportes.
- h) Rentabilidad del fondo. Aquí se presentará el valor cuota y la rentabilidad anualizada del fondo al corte del estado de cuenta. El valor cuota se define como el valor de la unidad de medida en la cual se expresa el patrimonio de todos los trabajadores afiliados al fondo de pensiones. Por rentabilidad anualizada se entenderá al cambio porcentual experimentado en el valor cuota del fondo en los últimos doce (12) meses.

Disposición Transitoria: El primer estado de cuenta personal presentará un saldo inicial que corresponde a lo acumulado en la cuenta personal de afiliado al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil tres (2003)
- i) Inversiones del fondo a la fecha de corte del estado de cuenta. En este acápite deberán incluirse dos gráficas: una con las inversiones desagregadas por tipo de instrumento y otra con las inversiones desagregadas por sectores económicos, según la clasificación CIUU.
- j) Comisiones. En este espacio se deberá informar el porcentaje cobrado por concepto de comisión por administración deducible del salario mensual cotizante, así como el porcentaje cobrado por el Plan de Pensiones Sustitutivo por concepto de comisión complementaria sobre la rentabilidad obtenida por encima del promedio ponderado de la tasa de interés de los certificados de depósito de la banca comercial, al último día del período considerado en el estado de cuenta.
- k) Espacio para información adicional al afiliado. En este acápite los Planes de Pensiones Sustitutivos podrán incorporar, entre otras, informaciones correspondientes a los cambios en la estructura de comisiones, cobros por servicios opcionales e incentivos por permanencia ocurridos en el período o que tendrán lugar en el período siguiente.

